

Recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (Art. 430 del C.G.P.). Exp.:
73168310100120230014300

Alejandro Ferrer Molina <aferrer@trftamayo.com>

Mar 19/03/2024 14:50

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA <camposmontoyacarol@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (16 MB)

Recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Exp. 73168310100120230014300.pdf; Pruebas.pdf; Poder especial, amplio y suficiente - Carol Susana Campos Montoya .pdf;

No suele recibir correos electrónicos de aferrer@trftamayo.com. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024.

Doctor

DALMAR RAFAEL CAZES DURÁN

Juez Primero Civil del Circuito de Chaparral (Tolima)

E. S. D.

REF.: Recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (Art. 430 del C.G.P.)
DEMANDANTE: Yelena Campos Vásquez y Angelina Vásquez Hernández.
DEMANDADO: Carol Susana Campos Montoya.
EXP.: 73168310100120230014300.

Respetado doctor Cazes, cordial saludo.

PABLO ALEJANDRO FERRER MOLINA, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.477.650 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 306.203 del Consejo Superior de la Judicatura, y dirección de correo electrónico registrada en S.I.R.N.A. aferrer@trftamayo.com, actuando en calidad de **APODERADO** de **CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA**, tal y como consta en el poder adjunto al presente escrito, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, presenta ante el Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del mandamiento ejecutivo proferido dentro del Expediente de la referencia, en los términos del documento adjunto.

Alejandro Ferrer Molina

Socio

TRF Tamayo & Asociados

aferrer@trftamayo.com

Carrera 9 No. 72 - 81 Oficina 304

Teléfono (+57 – 601) 694 15 84

Bogotá D.C., Colombia.

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024.

Doctor

DALMAR RAFAEL CAZES DURÁN

Juez Primero Civil del Circuito de Chaparral (Tolima)

E. S. D.

REF.: Recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (Art. 430 del C.G.P.)
DEMANDANTE: Yelena Campos Vásquez y Angelina Vásquez Hernández.
DEMANDADO: Carol Susana Campos Montoya.
EXP.: 73168310100120230014300.

Respetado doctor Cazes, cordial saludo.

PABLO ALEJANDRO FERRER MOLINA, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.477.650 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 306.203 del Consejo Superior de la Judicatura, y dirección de correo electrónico registrada en S.I.R.N.A. aferrer@trftamayo.com, actuando en calidad de **APODERADO** de **CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA**, tal y como consta en el poder adjunto al presente escrito, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, presenta ante el Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del mandamiento ejecutivo proferido dentro del Expediente de la referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL:

El presente recurso se interpone dentro del término legal correspondiente, toda vez que el mandamiento ejecutivo fue notificado personalmente a mi **PODERDANTE** el 14 de marzo del año en curso, tal y como consta en el archivo denominado “009.Notificación_personal_Demandada” del Expediente Digital, razón por la cual el término de tres días que dispone el artículo 318 del C.G.P. transcurre los días 15, 18 y 19 de marzo de 2024.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 26 de enero de 2022, las **DEMANDANTES** y mi **PODERDANTE** suscribieron el contrato de “*PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS A TITULO DE VENTA*”, cuyo objeto fue “*(...) la promesa de cesión por parte de **LAS PROMITENTES CEDENTES** en favor de **LA PROMITENTE CESIONARIA**, del cien por ciento (100%) a título de venta de los derechos hereditarios y las asignaciones a título singular que les correspondan o puedan corresponderles en la sucesión del señor David Campos (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con*

cedula (sic) de ciudadanía numero (sic) 17.050.171, fallecido el 10 de marzo del año 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.”

- 2.2. Mediante la Escritura Pública No. 4109 del 16 de mayo de 2022, otorgada ante la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., las **DEMANDANTES** (en cumplimiento del contrato de **promesa** de cesión de derechos hereditarios) transfirieron los derechos y acciones gananciales a título universal, y los derechos y acciones herenciales a título universal, a favor de mi **PODERDANTE**.
- 2.3. El 23 de agosto de 2023, las **DEMANDANTES** presentaron demanda ejecutiva en contra de mi **PODERDANTE**, solicitando:
 - 2.3.1. La suscripción de una escritura pública de constitución de hipoteca sobre el Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355 – 5625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima).
 - 2.3.2. La aplicación de la cláusula penal contenida en el contrato de **promesa** de cesión de derechos hereditarios a título de venta, equivalente a la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$140.000.000 M/Cte.); y
 - 2.3.3. La condena en costas del proceso.
- 2.4. El 12 de octubre de 2023, el Despacho libró mandamiento de pago por obligación de hacer a favor de las **DEMANDANTES** y en contra de mi **PODERDANTE**.
- 2.5. El 14 de marzo de 2024, mi **PODERDANTE** se notificó personalmente del mandamiento de pago por obligación de hacer.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Falta de requisito de exigibilidad del título ejecutivo:

El artículo 422 del C.G.P. establece que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”* (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

En el caso concreto puede verificarse que el documento presentado por las **DEMANDANTES** como título ejecutivo **carece del requisito de exigibilidad**, toda vez que ya se suscribió el contrato prometido, es decir, la cesión de derechos hereditarios a título de venta otorgada mediante la Escritura Pública No. 4109 del 16 de mayo de 2022, otorgada ante la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

En efecto, la vigencia del contrato de promesa de cesión de derechos hereditarios se entiende extendida hasta la fecha de celebración del contrato prometido, tal y como indica la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 16 de diciembre de 2013, M.P. Ariel Salazar Ramírez, Ref.: 11001-3103-023-1997-04959-01, en los siguientes términos:

*“Por ello, ha sido reiterada la posición de esta Corte al considerar que **la promesa tiene un “carácter preparatorio o pasajero**, lo cual implica por naturaleza una vida efímera y destinada a dar paso al contrato fin, o sea, el prometido...” (Sentencia de 14 de julio de 1998. Exp.: 4724) **La promesa y el contrato prometido jamás pueden coexistir en el tiempo, pues el nacimiento de éste acarrea la extinción de aquélla.***

*Sin embargo, nada obsta para que las partes, en ejercicio de la autonomía de su voluntad, pacten en un mismo documento, además del compromiso de celebrar el contrato definitivo, **otras prestaciones destinadas a regir en vigencia de éste.** Tal circunstancia **no significa en modo alguno que la promesa subsista luego de perfeccionarse el acuerdo principal** sino, tan solo, que **en la fase de conclusión del negocio los contratantes deciden ratificar las cláusulas contenidas en el arreglo preliminar**, sin que sea necesario volver a pronunciarse sobre lo que convinieron con anterioridad.” (Subrayado y negrillas fuera del texto)*

De esta forma, es posible manifestar que con la celebración del contrato de cesión de derechos hereditarios a título de venta, perfeccionada mediante la Escritura Pública No. 4109 del 16 de mayo de 2022, **el contrato de promesa que las DEMANDANTES pretenden exigir como título ejecutivo dentro de la presente acción se extinguió**, de forma tal que **perdió toda exigibilidad**.

En consecuencia, el presunto título ejecutivo utilizado como base de la presente acción carece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P.

Ahora bien, incluso en el hipotético escenario en el que la obligación contenida en la cláusula séptima hubiese sobrevivido a la extinción del contrato de promesa de compraventa, **carecería igualmente de exigibilidad toda vez que el precio de la cesión de derechos hereditarios a título de venta ya fue pagado en su totalidad.**

En efecto, la cláusula séptima del contrato de promesa de cesión de derechos hereditarios a título de venta dispone:

“CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantía Real. LA PROMITENTE CESIONARIA se obliga a constituir garantía real de hipoteca en primer grado en favor de LAS PROMITENTES CEDENTES sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula (sic) inmobiliaria numero (sic) 355 – 5625 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Planadas del Departamento del Tolima, con el objeto de respaldar la obligación del precio pactado en el presente documento, por lo cual, esta se obliga a su constitución en el término no mayor de diez (10) días hábiles a la adjudicación del bien inmueble mediante Escritura Pública de Sucesión Intestada de Común Acuerdo”. (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Adicionalmente, y como se puede verificar en el numeral tercero del contrato de cesión de derechos hereditarios a título de venta celebrado mediante la Escritura Pública No. 4109 del 16 de mayo de 2022, que se encuentra en firme y goza de plena legalidad, el precio pactado para la cesión de derechos equivale a la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.000.000 M/Cte.)**, suma que fue pagada y que las **DEMANDANTES** declararon recibida a satisfacción:

“TERCERO. - Que el valor total de los derechos y acciones gananciales es la cantidad de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.000.000), suma que tienen recibida LA PARTE VENDEDORA de LA PARTE COMPRADORA a satisfacción”.

En consecuencia, la garantía contenida en la cláusula séptima del contrato de promesa carece de objeto alguno, toda vez que la obligación del pago del precio pactado fue satisfecha en debida forma. En otras palabras, no es exigible solicitar la constitución de una hipoteca que garantiza obligaciones que ya se encuentran extintas.

De lo anteriormente expuesto se tienen los siguientes supuestos:

- a. Se trata de un contrato de promesa de cesión, no de un contrato de cesión propiamente dicho, como indebidamente pretenden señalarlo las **DEMANDANTES**.
- b. En la cláusula séptima del contrato de promesa se estableció la obligación de constituir una garantía hipotecaria, con el objeto de respaldar el pago del precio de la cesión de derechos herenciales a título de venta.

- c. El precio definitivo contenido en el contrato de cesión de derechos herenciales corresponde a la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$85.000.000 M/Cte.).
- d. El precio pactado, fue cancelado en su totalidad, tal y como consta en el numeral tercero de la Escritura Pública No. 4109 del 16 de mayo de 2022 otorgada ante la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

De los anteriores supuestos, se puede extraer que el título ejecutivo carece del requisito de exigibilidad, contemplado en el Artículo 422 del C.G.P., toda vez que la garantía real solicitada carece de objeto.

Sobre el requisito de exigibilidad, señala la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del tres de agosto del 2000, C.P. María Elena Giraldo Gómez, Rad.: 17468, lo siguiente:

*“La obligación es **exigible** cuando puede **demandarse el cumplimiento de la misma** por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro **modo la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento**”* (Subrayado y negrillas fuera del texto).

En el caso concreto, toda vez que la obligación de pagar el precio se encuentra satisfecha, no es posible predicar la exigibilidad de la obligación de otorgar una garantía para respaldarlo.

IV. SOLICITUD:

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho:

PRIMERO: REVOCAR auto proferido por el Despacho el 12 de octubre de 2023, dentro del expediente de la referencia, y en su lugar **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **YELENA CAMPOS VÁSQUEZ** y **ANGELINA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a las **DEMANDANTES**.

V. PRUEBAS:

- 5.1. Copia de la “Promesa de cesión de derechos hereditarios a título de venta entre Carol Susuna (sic) Campos Montoya; y, Yelena Campos Vásquez y Angelina Vásquez Hernández”, en ocho folios.
- 5.2. Copia de la Escritura Pública No. 4109 del 16 de mayo de 2022, otorgada ante la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., en 22 folios.

VI. NOTIFICACIONES:

El suscrito y su **PODERDANTE** las recibirán en la Carrera 9 No. 72 – 81, Oficina 304 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico aferrer@trftamayo.com.

VII. ANEXOS:

- 7.1. Lo anunciado en el acápite de pruebas, en 30 folios.
- 7.2. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado conforme las disposiciones del artículo quinto de la Ley 2213 de 2022, en tres folios.

Con el acostumbrado respeto, cordialmente.



PABLO ALEJANDRO FERRER MOLINA

C.C. No. 1.018.477.650 de Bogotá D.C.

T.P. No. 306.203 del Consejo Superior de la Judicatura

ANEXO: LO ANUNCIADO, EN 33 FOLIOS.

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2024.

Doctor
DALMAR RAFAEL CAZES DURÁN
Juez Primero Civil del Circuito de Chaparral (Tolima)
E. S. D.

REF.: Poder especial, amplio y suficiente.

CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.778.615 de Ibagué (Tolima), por medio del presente confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a **PABLO ALEJANDRO FERRER MOLINA**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.477.650 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 306.203 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico de notificación registrado en S.I.R.N.A. aferrer@trftamayo.com, para que en nombre y representación de la **PODERANTE** asuma y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo identificado con el Expediente No. 73168310300120230014300, que se adelanta ante el Despacho.

El **APODERADO** se encuentra ampliamente facultado para llevar a cabo todas y cada una de las actuaciones inherentes a las de este mandato, y en especial las de contestar la demanda, conciliar, interponer recursos contra las diversas providencias que sean proferidas en el proceso, solicitar la práctica de pruebas, presentar acuerdos para validación, transigir, recibir, desistir, notificarse de cualquier actuación, sustituir y renunciar al presente poder, así como para reasumirlo, interponer recursos de Ley, descorrer traslados y en general para realizar las actuaciones necesarias para llevar a un buen término el encargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que en algún momento pueda alegarse falta de poder.

Cordialmente,



CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA
C.C. No. 65.778.615 de Ibagué (Tolima)

Acepta,



PABLO ALEJANDRO FERRER MOLINA
C.C. No. 1.018.477.650 de Bogotá D.C.
T.P. No. 306.203 del Consejo Superior de la Judicatura

Monday, March 18, 2024 at 22:17:40 Colombia Standard Time

Asunto: PODER PARA CONTESTACIÓN DEMANDA
Fecha: lunes, 18 de marzo de 2024, 1:17:26 p. m. hora estándar de Colombia
De: CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA
A: aferrer@trftamayo.com
Datos adjuntos: Poder FIRMADO.pdf

DR buenas tardes

reenvio poder firmado

agradezco su gestion



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2108446

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **PABLO ALEJANDRO FERRER MOLINA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1018477650.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	306203	06/04/2018	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA 9 NO. 72 - 81. OFICINA 304	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6016941584 - 6016941584
Residencia	CALLE 72A NO. 1 - 40. APTO 106	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3013099446 - 3013099446
Correo	AFERRER@TRFTAMAYO.COM			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **marzo** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

PROMESA DE CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS A TITULO DE VENTA ENTRE CAROL SUSUNA CAMPOS MONTOYA; y, YELENA CAMPOS VASQUEZ y ANGELINA VASQUEZ HERNANDEZ

Se reúnen en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), entre los suscritos a saber:

I) **CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 65.778.615 de Ibagué, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Planadas- Tolima, sin sociedad conyugal vigente, que para los efectos del presente contrato se denominará **LA PROMITENTE CESIONARIA**.

II) **YELENA CAMPOS VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 51.868.508 de Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., sin sociedad conyugal vigente; y, **ANGELINA VASQUEZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 28.622.181 mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con sociedad conyugal vigente, que para los efectos del presente contrato se denominaran **LAS PROMITENTES CEDENTES**.

Hemos acordado celebrar la presente **PROMESA CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS** que se registrá por las cláusulas que adelante se consignan:

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. El presente contrato tiene como objeto la promesa de cesión por parte de **LAS PROMITENTES CEDENTES** en favor de **LA PROMITENTE CESIONARIA**, del cien por ciento (100%) a título de venta de los derechos hereditarios y las asignaciones a título singular que les correspondan o puedan corresponderles en la sucesión del señor David Campos (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía numero 17.050.171, fallecido el 10 de marzo del año 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA: Derecho Hereditario. El Derecho Hereditario que transmite la promitente Cedente señora **YELENA CAMPOS VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 51.868.508 de Bogotá D.C., le fue investido por su calidad de hija del finado y el cual le corresponde en la sucesión intestada; el Derecho Hereditario que transmite la promitente Cedente señora **ANGELINA VASQUEZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 28.622.181, le fue investido por su calidad de cónyuge sobreviviente del finado y el cual le corresponde en la sucesión intestada.

CLÁUSULA TERCERA: Porción hereditaria cedida. Los derechos hereditarios cedidos recaen sobre la cuota que les corresponda a **LAS PROMITENTES CEDENTES** en la sucesión ilíquida del señor David Campos (Q.E.P.D.).

Parágrafo: La materialización de la presente cesión de la porción hereditaria se realizará mediante Escritura Pública, por lo cual, **LA PROMITENTE CESIONARIA** se obliga de realizar la debida solicitud de apertura de sucesión intestada del finado ante Notario Público en el termino que se consigna en la cláusula novena del presente documento y **LAS PROMITENTES CEDENTES** a suscribir referido instrumento publico.

CLÁUSULA CUARTA: Precio. Las Partes acuerdan que la cesión a título de venta de los derechos hereditarios de **LAS PROMITENTES CEDENTES**, es pactada por la suma de dinero de **setecientos millones moneda corriente (\$700.000.000.00M/TCE)**, suma pagadera por parte de **LA PROMITENTE**

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 2ª DE CHIÀ

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 2ª DE CHIÀ

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 2ª DE CHIÀ

COMUNE di CHIÀ
MEDIO TRONTO 01961-02299110001

PROMESA DE CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS A TITULO DE VENTA ENTRE CAROL SUSUNA CAMPOS MONTOYA; y, YELENA CAMPOS VASQUEZ y ANGELINA VASQUEZ HERNANDEZ CESIONARIA en favor de LAS PROMITENTES CEDENTES, ultimas que son solidarias por ministerio de la Ley.



CLÁUSULA QUINTA: Forma de Pago. Las Partes acuerdan que el pago del precio pactado en la cláusula cuarta del presente contrato se pagará de la siguiente forma:

1. A la firma del presente acuerdo **LA PROMITENTES CESIONARIA** cancelará la suma de **cien millones de pesos moneda corriente (\$100.000.000.00M/TCE)** por concepto de abono en favor de **LAS PROMITENTES CEDENTES** mediante cheque de gerencia.

2. El saldo es decir la suma de seiscientos millones de pesos moneda corriente (**\$600.000.000.00M/TCE**) será cancelado por parte de **LA PROMITENTE CESIONARIA** en favor de **LAS PROMITENTES CEDENTES** en el termino estipulado de tres (3) años, en cuotas trimestrales a partir del treinta (30) de abril de la presente anualidad por un valor igual a la suma de **cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$50.000.000.00M/TCE)**, cuota que deberá ser cancelada dentro de los últimos cinco días de cada mes de corte.

Parágrafo primero: **LA PROMITENTE CESIONARIA** se compromete a pagar las sumas de dinero referidas en los numerales 1) y 2) de la presente cláusula mediante transferencia a la cuenta de ahorros del Banco de Occidente numero 5298123449 de la titular ANGELINA VASQUEZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 28.622.181, ahora bien, **LAS PROMITENTES CEDENTES** deberán informar siempre y cuando el numero de cuenta referido sea modificado, para realizar la transferencia bancaria de las sumas de dinero anteriormente referidas cada tres meses a partir del treinta (30) de abril de la presente anualidad.

Parágrafo segundo: De la suma de dinero las señoras YELENA CAMPOS VASQUEZ y ANGELINA VASQUEZ HERNANDEZ se obligan para con el Dr. RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON a cancelar por concepto de honorarios el dos punto cinco por ciento (2.5%); y la señora CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA se obliga para con el Dr. RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON a cancelar por concepto de honorarios el dos punto cinco por ciento (2.5%). Las señoras YELENA CAMPOS VASQUEZ y ANGELINA VASQUEZ HERNANDEZ mediante el presente documento autorizan a la señora CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA a descontar y cancelar directamente los honorarios del Dr. RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON hasta cumplir dicha obligación, pago que se realizará proporcional a cada instalamento cancelado por parte de **LA PROMITENTE CESIONARIA** a **LAS PROMITENTES CEDENTES**.

Parágrafo tercero. La ultima cuota del saldo por cancelar, se deberá cancelar por parte de **LA PROMITENTE CESIONARIA** a **LAS PROMITENTES CEDENTES**, mas tardar el 30 de diciembre del año 2024.

CLÁUSULA SEXTA: Cláusula Penal. En caso de incumplimiento de la presente cesión, la parte cumplida podrá cobrarle a título de pena a la parte incumplida una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Precio descrito en la Cláusula Cuarta de la presente cesión, sin perjuicio de exigir el cumplimiento forzado de la obligación, o el ejercicio de las demás acciones contractuales y legales a que haya lugar.

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA 2ª DE CHIÁ

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA 2ª DE CHIÁ

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA 2ª DE CHIÁ

PROMESA DE CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS A TITULO DE VENTA ENTRE CAROL SUSUNA CAMPOS MONTOYA; y, YELENA CAMPOS VASQUEZ y ANGELINA VASQUEZ HERNANDEZ

CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantía Real. LA PROMITENTE CESIONARIA se obliga a constituir garantía real de hipoteca en primer grado en favor de LAS PROMITENTES CEDENTES sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula numero 355-5625 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chaparral Tolima, ubicado en la calle 8 carrera 4 del municipio de Planadas del Departamento del Tolima, con el objeto de respaldar la obligación del precio pactado en el presente documento, por lo cual, esta se obliga a su constitución en el termino no mayor de diez (10) días hábiles a la adjudicación del bien inmueble mediante Escritura Pública de Sucesión Intestada de común acuerdo.



CLÁUSULA OCTAVA: Declaraciones y obligaciones de LAS PROMITENTES CEDENTES. Declaran: I) responden de su calidad de heredera y cónyuge sobreviviente del señor David Campos (Q.E.P.D.). II) No han enajenado con anterioridad el derecho de herencia, objeto del presente contrato. III) El derecho que cede se encuentra libre de gravámenes, usufructo, limitaciones, condiciones, embargos y cualquier situación que afecte al derecho enajenado. IV) Se obligan a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley. V) Transfieren la posesión legal de sus derechos a LA PROMITENTE CESIONARIA a partir de la suscripción del presente contrato. VI) Se obligan a desistir de las pretensiones y retirar la demanda de apertura de sucesión intestada incoada por La Cedente YELENA CAMPOS VASQUEZ en contra de los sucesores determinados e indeterminados que cursa en el juzgado de familia promiscuo de Planadas-Tolima en un termino no mayor a veinte (20) hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. VII) Se obligan a suscribir la Escritura Pública de sucesión intestada ante Notario Público renunciando a la hijuela aquí cedida a titulo de venta personalmente o a través de apoderado

CLÁUSULA NOVENA: Declaraciones y obligaciones de LA PROMITENTE CESIONARIA. Declara: I) Cumplir con los acuerdos pactados en el presente contrato de cesión a titulo de venta. II) Pagar el precio pactado en la Cláusula Cuarta de acuerdo con la forma de pago establecida en la Cláusula Quinta del presente documento. III) Se obliga en un termino no mayor a treinta (30) días hábiles presentar ante Notario Público del Circulo de Bogotá D.C. solicitud de sucesión intestada del señor David Campos (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía numero 17.050.171.

CLÁUSULA DECIMA: Mediante el presente documento LAS PROMITENTES CEDENTES autorizan a LA PROMITENTE CESIONARIA para solicitar la apertura de la sucesión intestada ante Notario Público.

Parágrafo: LAS PROMITENTES CEDENTES deberán conferir poder al Dr. RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON para que sea este quien presente solicitud de sucesión intestada del señor David Campos (Q.E.P.D.) ante Notario Público y en el momento procesal indicado la cesión a favor de LA PROMITENTE CESIONARIA o a quien esta determine.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Merito Ejecutivo. Las Partes declaran que el presente documento es vinculante y obligatorio para las partes, por lo que cualquiera que incumpla las obligaciones pactadas, faculta a la parte cumplida adelantar proceso ejecutivo en contra de la parte incumplida ante el Juez de Conocimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Régimen Aplicable. El presente acto se rige por las disposiciones el Código Civil contenidas en los Artículos 1857, 1967 y 1968; y, demás normas concordantes.

PEDRO LEON CABARCAS SANTA OYA
NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA





ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 2ª DE CHÍA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 2ª DE CHÍA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 2ª DE CHÍA

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

PROMESA DE CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS A TITULO DE VENTA ENTRE CAROL SUSUNA CAMPOS MONTOYA; y, YELENA CAMPOS VASQUEZ y ANGELINA VASQUEZ HERNANDEZ

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Titularidad. Las Partes se comprometen a no ceder, a ningún título, los derechos o créditos personales, ni las acciones judiciales o derechos litigiosos, que provengan de los asuntos o hechos materia de este documento, y declaran que no han cedido los derechos o títulos.

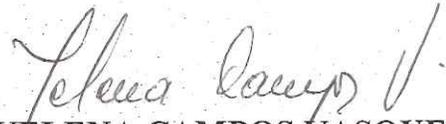
CLÁUSULA DECIMA CUARTA: Total Entendimiento. Se entiende que las Partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas, su alcance y apartes de la presente cesión de derechos hereditarios a título de venta, el cual contiene la voluntad completa de las partes respecto al acuerdo contenido en el mismo. No existen otras restricciones, promesas, declaraciones, garantías, estipulaciones u obligaciones diferentes de aquellas expresamente consignadas en él.

Parágrafo: Los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan en su contenido.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: Suscripción de Escritura Pública. Las partes se obligan a asistir en nombre propio o mediante apoderado ante la Notaría Pública No. 27 del Circulo de Bogotá para la suscripción de la Escritura Pública de sucesión intestada del finado señor David Campos a la fecha que disponga de oficio el Notario Público para este fin.

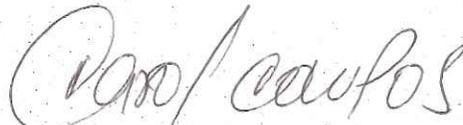
El presente contrato de cesión de derechos hereditarios a título venta se suscribe a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), en tres (03) ejemplares del mismo valor y contenido.

LAS PROMITENTES CEDENTES


YELENA CAMPOS VASQUEZ
C.C. 51.868.508 de Bogotá D.C.


ANGELINA VASQUEZ HERNANDEZ
C.C. 28.622.181

LA PROMITENTE CESIONARIA


CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA
C.C. 65.778.615 de Ibagué

PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA



NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se presentó: **CAMPOS MONTOYA CAROL SUSANA** quien se identificó con: **C.C. No. 65778615** y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

ORIGINAL
NO VA POR
OTRO INDICE

Carol Montoya Campos

EL COMPARECIENTE



Chía Cundinamarca. 27/01/2022 11:07:21

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.



Func.o: DANCY



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Nueve (69) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: YELENA CAMPOS VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51868508 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yelena Campos V

----- Firma autógrafa -----

ANGELINA VASQUEZ HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 28622181 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Angelina Vasquez Hernandez

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante coleccionamiento biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de promesa de cesión signada por el compareciente.

LINA MARIA PARRA REMOLINA

Notario Sesenta Y Nueve (69) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md55o0dgle



Acta 1

República de Colombia
Notaría Pública de Bogotá

cadena
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y juramentos del archivo notarial.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y juramentos del archivo notarial.

República de Colombia

N. 4109

9365

A 9754-53272

Ca 413439706
Ca 417520714

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4109

CUATRO MIL CIENTO NUEVE

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE ACTO: CUANTIA:

VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES GANANCIALES A TÍTULO UNIVERSAL \$85.000.000

VENTA DE DERECHOS Y DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL \$85.000.000

PARTE VENDEDORA

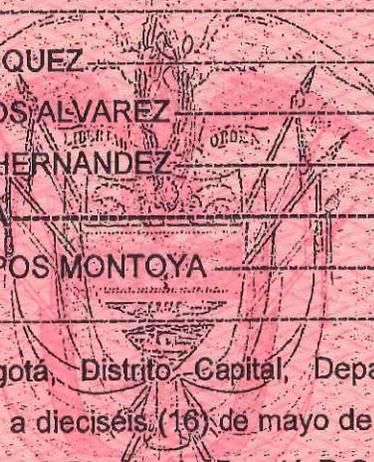
YELENA CAMPOS VASQUEZ C.C. 51.868.508

JOSE RUDVER CAMPOS ALVAREZ C.C. 16.791.265

ANGELINA VASQUEZ HERNANDEZ C.C. 28.622.181

PARTE COMPRADORA

CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA C.C. 65.778.615



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), en la Notaria Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., ante mi **MANUEL CASTRO BLANCO**, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

Comparecieron: **RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número **79.153.909** expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, y portador de la Tarjeta Profesional No. **78.055** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de (i) **ANGÉLINA VASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **28.622.181** de estado civil soltera por ser viuda y sin unión marital de hecho, en su calidad de cónyuge superviviente de **DAVID CAMPOS** (q.e.p.d.); (ii) **JOSE RUDVER CAMPOS ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



24-06-21
11082CYOAY209

Ca 413439706
Ca 417520714

16.791.265 expedida en Cali, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y **YELENA CAMPOS VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.868.508**, expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, en su calidad de herederos legítimos de **DAVID CAMPOS (q.e.p.d.)**; quienes en adelante se denominarán **LA PARTE VENDEDORA**; y manifiestan bajo la gravedad del juramento, por medio de su apoderado que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la ley 2097 del 2 de julio de 2021, no tiene(n) obligaciones pendientes o en mora de su cumplimiento por concepto de alimentos, razón por la cual, insiste(n) en otorgar la presente escritura pública, toda vez que no puede(n) aportar la certificación a la que se refiere la norma citada, en atención a que a la fecha, no ha entrado en funcionamiento la entidad encargada de su expedición, y además en nombre y representación de **CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA**, mayor de edad, domiciliada en Planadas - Tolima, identificada con la cedula de ciudadanía número **65.778.615**, expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA PARTE COMPRADORA**, de conformidad con los poderes especiales a él conferidos, los cuales se protocolizan con la presente escritura pública y manifiesto:

PRIMERO.- Que por el presente Instrumento Público: (i) **ANGELINA VASQUEZ HERNANDEZ, CEDE** a título de venta los derechos y acciones gananciales a título universal y **JOSE RUDVER CAMPOS ALVAREZ y YELENA CAMPOS VASQUEZ** a título de venta, los derechos y acciones herenciales a título universal a favor de **CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA**, que le(s) corresponda(n) o puedan corresponder al efectuarse la Liquidación de la Herencia del señor **DAVID CAMPOS (q.e.p.d.)**, quien falleció en la ciudad de Bogotá, el día diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), hecho inscrito en la Notaría Veintiséis (26) de Bogotá, al indicativo serial número 10202395, conforme lo acreditan con la copia autentica del Registro Civil de Defunción que se protocoliza con el presente Instrumento Público; quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus intereses económicos en la ciudad de Bogotá D. C. Colombia, y quien en vida se identifico con la Cédula de Ciudadanía número 17.050.171



0365

SEGUNDO- Declara(n) LA PARTE VENDEDORA que no tiene(n) conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho del que le(s) corresponda en la liquidación de la Herencia y sociedad conyugal, del señor DAVID CAMPOS (q.e.p.d.), y tampoco de la existencia de legatarios o acreedores de esta sucesión.

TERCERO.- Que el valor total de los derechos y acciones gananciales es la cantidad de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.000.000) y el valor total de los derechos y acciones herenciales, objeto de esta VENTA, es la cantidad de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.000.000), suma que tienen recibida LA PARTE VENDEDORA de parte de LA PARTE COMPRADORA a satisfacción.

CUARTO: Garantiza(n) LA PARTE VENDEDORA que los derechos y acciones gananciales y derechos herenciales que transfiera(n) son de su única y exclusiva propiedad, no los ha(n) enajenado por acto anterior al presente y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, particularmente de embargos, demandas, pleitos, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio, pero que saldrán al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley.

QUINTO: Que autoriza(n) a LA PARTE COMPRADORA expresamente para que inicien hasta su culminación el respectivo proceso de la liquidación de herencia del (la) causante en su calidad de CESIONARIA, con el fin de que se le(s) adjudique(n) los derechos sobre cuerpo cierto.

SEXTO: LA PARTE COMPRADORA queda(n) autorizado(s) para solicitar la formación a su nombre, de la(s) hijuela(s) correspondiente(s) al derecho adquirido, pero si por cualquier motivo se hiciera(n) las hijuelas a nombre de LA PARTE VENDEDORA, éstos manifiestan su orden de entender esta adjudicación como hecha a la CESIONARIA quien con el registro de dicha hijuela será(n) retroactivamente propietaria(s) del(los) inmueble(s) adjudicado(s).

SEPTIMO: Que LA PARTE VENDEDORA desde hoy transfiere(n) la posesión legal de los derechos y acciones gananciales y herenciales que le correspondan o le puedan corresponder, con las facultades inherentes a ella y las de comenzar la posesión material del(los) bien(es) herenciales y administrarlo(s).

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca413439705
Ca417520713



DANIEL ENRIQUE ANGLADES ILLAN COUDE
N27

74-06-21
1108340C5YCC0A72

09-06-22



Ca417520713

de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

La Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y de la notaria. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por él(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

ADVERTENCIA: Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del(de los) bien(es) materia del(de los) contrato(s) sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados.

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fe y por ello lo autorizo.

En la presente escritura se emplearon cuatro (4) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números:

Aa076163272, Aa076163273, Aa076163202., Aa076880925.

DERECHOS: Resolución No. 0755 del 26 de Enero de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 686,262.00

SUPERINTENDENCIA \$ 16,150.00

FONDO NOTARIADO \$ 16,150.00

SE CANCELO IMPUESTO DEL IVA \$ 165,162.00

RETENCION EN LA FUENTE :\$ 1,700,000.00

cadena

República de Colombia

5 N° 4109

Aa076163202



Ca413439704
Ca417520712

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **0385**
CUATRO MIL CIENTO NUEVE
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DE FECHA: DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

[Signature]
RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON

C.C. 79153909

T.P. 78055.CS

TEL. 6163025

DIR. Rta. 19 No 84, 41-05-201

CORREO ELECTRONICO *gerencia@lageneral.com.co*

Apoderado de YELENA CAMPOS VASQUEZ, JOSE RUDVER CAMPOS ALVAREZ y ANGELINA VASQUEZ HERNANDEZ, como PARTE VENDEDORA y además como apoderado de CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA, como PARTE COMPRADORA



Elaboro: Cristian Gómez
Radicado: 52501 - 2022
Revisión Jurídica

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DANIEL ENRIQUETA ANGELO VILLAR CONDE
Notario del Círculo de Veintiseite (E) de Bogotá D.C.
N27

24-06-21
11082CSYYOAZ0a

18-03-22
09-00-22

Ca413439704
Ca417520712

11174U8UC296A3

112022CUGCGA50aE

República de Colombia
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

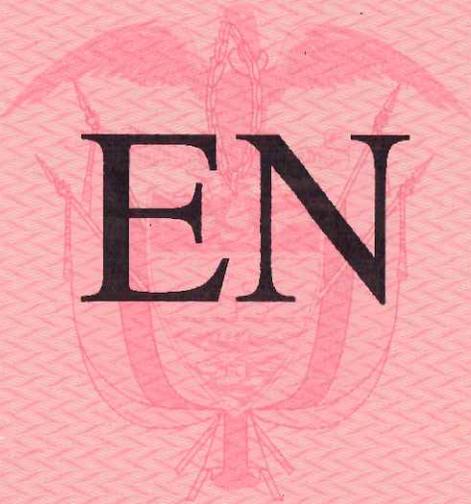
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

cadena
cadena



Notaria 27
Manuel Castro Blanco

ESPACIO



EN

BLANCO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

NO CIVIL Indicativo 4109 70202385

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 1 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 26 BOGOTA DC * * * * *								

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos
CAMPOS DAVID * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)

CC No. 17050171 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción		
Año	2021	Mes	MAR	Día	10	19:52	727185594 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

* * * * * Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico MARIA TERESA MARTINEZ SIERRA - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
OCHICA CORTES LUZ DAMARIS * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

CC No. 52185596 * * * * * *[Firma]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

* * * * * *[Firma]*

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

* * * * * *[Firma]*

Fecha de inscripción

Año 2021 Mes MAR Día 12

Nombre y cargo del funcionario que autoriza
MARTHA JENNY RAMIREZ BARRETO

República de Colombia
Notaría Venétable de Bogotá

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA.

SE EXPIDE HOY:

24 ENE 2022

GINA ALEJANDRA BALLESTERO QUIJANO
SECRETARIA DELEGADA
NOTARÍA VENÉTABLE DE CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
(ART. 1 DEC. 1534/89)



[Handwritten Signature]



DANIEL ENRIQUE... AUGUSTO... JUAN CONDE...
N27

Ca413439703
Ca417520711

18-03-22
09-06-22



Ca41343970

N. 4109

Di
to
la
ite

David Campos
Angelina Vasquez

En la República de Colombia Departamento de Tolima. 9365
Municipio de Planadas Salud Municipal

a las cuatro del día catorce del mes de julio

del mil novecientos 64 contrajeron matrimonio católico en la Parroquia
(Católico o civil) (nombre)

de Nuestra Señora de Guadalupe el señor David Campos
de 38 años de edad, natural de Bogotá República de Colombia
(ciudad o pueblo) (nombre del país)

vecino de Planadas Tolima de estado civil anterior soltero
(soltero o viudo de)

de profesión conductor y la señor Angelina Vasquez
(soltero o viuda de)

de 29 años de edad, natural de Páez H República de Colombia
vecina de Planadas Tolima de estado civil anterior soltera
(soltero o viuda de)

de profesión Modista

La ceremonia la celebró Urbano Quintero párroco
(nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fue presenciada por el funcionario que asienta esta Acta
que se firma en constancia.

El contrayente David Campos se firma
(ceda. no)

La contrayente Angela Vasquez de Campos 28.622181 de Planadas
(ceda. no)

El testigo: Pedro Bernal c.c.H. 2956746 Planadas
(ceda. no)

El testigo: [Firma] 5956969 de Planadas
(ceda. no)

[Firma] y sello del funcionario que otorga el acta

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debi-
damente legitimados sus hijos:

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
30343238-1

ESTA REPRODUCCIÓN FOTO MECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

[Firma]
Aracely Villareal Tovar
Registradora Municipal del Estado Civil
Planadas - Tolima

REGISTRO VALIDO PARA: Juicios Legales
INDICATIVO SERIE: T.F.230
18 FEB 2022

DANIEL ENRIQUE GONZALEZ
N27

Hacer notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

cadena

Ca41343970

18-03-22

11172295AaY8UCU

En la República de Colombia Departamento de Tolima No. 4109
Municipio de Planadas Corregimiento de Planadas
a los 12 días del mes de Noviembre de mil novecientos 93 No. 65
se presentó el señor José Elina Fasquez mayor de
edad de nacionalidad Colombiana natural de Planadas domiciliado
en Planadas declaró. Que el día 12 de Noviembre
del mes de Noviembre de mil novecientos 93 siendo las
cuatro de la tarde nació en Planadas un niño de
masculino a quien se le ha dado el nombre de José Elina Fasquez
hijo legítimo del señor David Campos de 32 años de edad
natural de Bogotá República de Colombia de profesión Conductor
y la señora Joselina Vargas de 21 años de edad, natural de
Planadas República de Colombia de profesión Modista siendo
abuelos paternos Matilde Campos y
y abuelos maternos Domicio Vargas y Angelina Hernández
Fueron testigos Juan de J. Vargas Esteban Sánchez Jorge
Campos Narciso Juvenal



En fe de lo cual se firma la presente Acta.
El declarante Antonia Fasquez (cédula N°)
El testigo Juan de J. Vargas (cédula N°) 22 86788 Dolores
El testigo Esteban Sánchez (cédula N°) 16.598 Bogotá

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y paternidad firmo.
(Firma del padre que hace el reconocimiento)
(Firma de la madre que hace el reconocimiento)



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

Carolina Villalba Tovar
Registradora Municipal
del Estado Civil
Planadas - Tolima

REGISTRO VALIDO PARA Trámites legales
INDICATIVO SERIAL T.4 F.1.426
20 ENE 2022



Ca413439701
Ca417620710

Ca413439701
Ca417620710



Ca41343970

Nº 4109

Nº 9365

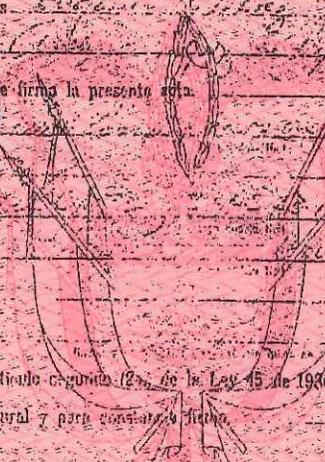
En la República de Colombia Departamento de Cauca Municipio de Tuluá del mes de mayo de mil novecientos veinte

se presentó el actor *Francisco Gómez* mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *Tuluá* domiciliado en *Tuluá* y declaró que el día *15* del mes de *mayo* de mil novecientos *veinte* nació en *Tuluá* del municipio de *Tuluá* República de *Colombia* un niño de sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Francisco Gómez*

hijo Natural del señor *Francisco Gómez* de *30* años de edad natural de *Tuluá* República de *Colombia* de profesión *comerciante* y la señora *María L. Gómez* de *26* años de edad natural de *Tuluá* República de *Colombia* de profesión *señora* siendo abuelos paternos *Francisco Gómez* y *María L. Gómez* y abuelos maternos *Francisco Gómez* y *María L. Gómez*

Fuero testigos *Francisco Gómez* y *María L. Gómez* En fe de lo cual se firma la presente acta. El declarante, *Francisco Gómez* El testigo, *Francisco Gómez* El trabajo, *Francisco Gómez*

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 15 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta fe pública como hijo natural y para constancia fecho



DANIEL ENRIQUE GONZALEZ N27

Escaneado con CamScanner

30 NOV 2021

REGISTRO VALIDO PARA Trámites legales INDICATIVO SERIAL Tomo G. F. 543

Adhesivo Copia Registro Civil REGISTRADURA 30342452-5 ESTÁ REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSE EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURA

Carolina Villarreal Tovar Escribana del estado civil Tuluá Cauca

Ca41343970 18-03-22 Cadenia S.A. No. 89399596

Nº. 4109

Nº. 9365



Ca413439699

NOTARIO 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA

E S M

Ref.: Poder especial.

CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía numero 65.778.615 de Ibagué, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Planadas-Tolima, sin sociedad conyugal vigente, doy poder amplio y suficiente al doctor RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.153.909, expedida en Usaquén, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 78.055 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación suscriba Escritura Pública de compra de los derechos y acciones herenciales a título universal de los señores YELENA CAMPOS VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía numero 51.868.508 de Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., sin sociedad conyugal vigente y JOSE RUDVER CAMPOS ALVAREZ, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.791.265 de Cali en calidad de herederos del señor David Campos (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía numero 17.050.171, quien falleció el 10 de marzo del año 2021 en la ciudad de Bogotá D.C. ; y compra de los derechos Gananciales a título universal de la señora ANGELINA VASQUEZ HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía numero 28.622.181 mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con sociedad conyugal vigente, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor David Campos (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía numero 17.050.171, quien falleció el 10 de marzo del año 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderado queda ampliamente facultada para conciliar; desistir; resciliar; transigir; sustituir; reasumir sustituciones y en general las necesarias para llevar a cabo este mandato y realizar las respectivas manifestaciones del artículo 61 de la ley 2010 de 2019

DANIEL ENRIQUE GONZALEZ
ANGELINA VASQUEZ HERNANDEZ (E)
N27 del Circulo de Bogotá D.C.



Ca413439699
Ca417520709

09-06-22

11174092CA96Aa

11174092CA96Aa

N.º 4109



Ca41343969

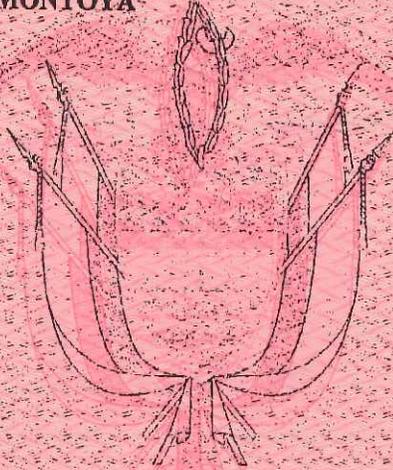
Igualmente queda facultado para suscribir la respectiva escritura pública de compra de los derechos herenciales y gananciales a título universal, de aclaración y/o adición si fuera de caso, y para realizar cualquier acto o suscribir cualquier documento de tal manera que en ningún momento me quede sin representación.

4365

En los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor (a)
Atentamente,

Carol Campos
CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA
C.C. 65.778.615 de Ibagué.



Acepto:

Rafael Humberto Peña Pinzon
RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON
C.C. No. 79.153.909 de Usaquén
T.P. No. 78.055 del C. S. de la J.

DANIEL FABRIQUE GOMEZ
N27
Escrituras Públicas
del Estado de Bogotá (E.S.P.)

DE CO
odrig
P
ARCULO

Biblioteca de Colombia

Papel utilitario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca41343969

Protegiendo su información personal y la de su negocio. Firmas, sellos y documentos del archivo notarial.

cadena

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Planadas, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Planadas, compareció: CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 65778615, presentó el documento dirigido a NOTARIO 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Carol Campos



x7md5n76qgle
29/04/2022 - 11:33:23



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NANCY RODRIGUEZ POLO

Notario Único del Círculo de Planadas, Departamento de Tolima

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md5n76qgle





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

Nº 4109
Nº 0365



10201295

En la ciudad de Planadas, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Planadas, compareció: CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 65778615, presentó el documento dirigido a NOTARIO 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

cadena

Carol Campos



x7md5n76qgle
29/04/2022 - 11:33:23



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NANCY RODRIGUEZ POLO

Notario Único del Círculo de Planadas, Departamento de Tolima

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: x7md5n76qgle



DANIEL ENRIQUE GÓMEZ
Notario Único del Círculo de Bogotá
N27

[Firma]

Acta.4

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial.

Ca413439687

18-03-22

Cadena S.A. Multipropósito

cadena

Verificación de documentos notariales

Código verificación del trámite

c599b

No. Identificación del compareciente

28622181

Verificar documento

Resultado verificación

Código verificación: c599b

Compareciente: VASQUEZ HERNANDEZ ANGELINA

Documento identificación: C.C. 28622181

Fecha comparecencia: 2022-04-23 11:47:56

Acto: PRESENTACION PERSONAL BIOMETRIA

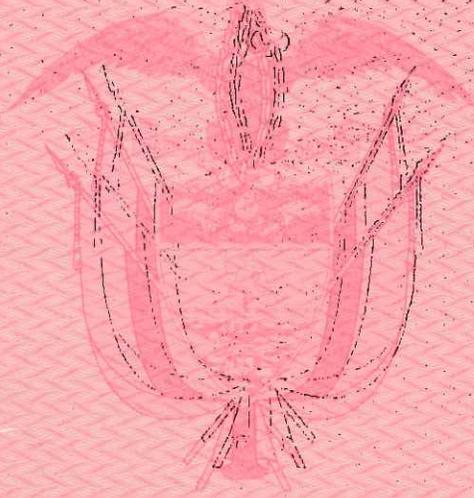
Nº. 4109



Ca417520707

La identidad del compareciente fue verificada al cotejar sus huellas digitales contra la base de datos de la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ANISILIAN CONDE
Notario
Nº 27
del Círculo de Bogotá D.C.



Ca417520707

09-06-22

Nº. 89335346

cadena s.a.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

cadena

NOTARIO 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA

E. S. M.

N. 4109

N. 9365



Ca413439695

Ref.: Poder especial.

YELENA CAMPOS VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.508 de Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., sin sociedad conyugal vigente, en calidad de hija y heredera de mi señor padre David Campos (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 17.050.171, quien falleció el 10 de marzo del año 2021 en la ciudad de Bogotá D.C., doy poder amplio y suficiente al doctor RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.153.909 expedida en Usaquén, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 78.055 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación venda los derechos y acciones herenciales a título universal a favor de la señora CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 65.778.615 de Ibagué, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Planadas-Tolima.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para conciliar; desistir; resciliar; transigir; recibir el dinero; sustituir; reasumir sustituciones y en general las necesarias para llevar a cabo este mandato y realizar las respectivas manifestaciones del artículo 61 de la Ley 2010 de 2019.

Igualmente queda facultado para suscribir la respectiva escritura pública de cesión de los derechos herenciales a título universal, de aclaración y/o adición si fuere del caso y para realizar cualquier acto o suscribir cualquier documento de tal manera que en ningún momento me quede sin representación.

En los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Yelena Campos V
YELENA CAMPOS VASQUEZ
C.C. 51.868.508 de Bogotá D.C.

Acepto:

Rafael Humberto Peña Pinzon
RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON
C.C. No. 79.153.909 de Usaquén
T.P. No. 78.055 del C. S. de la J.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

CAMPOS VASQUEZ YELENA

Quien se identificó con: C.C. 51889508

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2022-04-23 11:48:54

Yelena Campos V
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 5a BOGOTÁ D.C.
ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
Notario

DADEL ENVIQUE COMPTON N27



Cod. c59b3



Ca413439695



18-03-22

W. Basso S.A.

Verificación de documentos notariales

Código verificación del trámite
c59B3

No. Identificación del compareciente
51868508

Verificar documento

Resultado verificación

Código verificación: c59b3

Compareciente: CAMPOS VASQUEZ YELENA

Documento identificación: C.C. 51868508

Fecha comparecencia: 2022-04-23 11:48:54

Acto: PRESENTACION PERSONAL BIOMETRIA

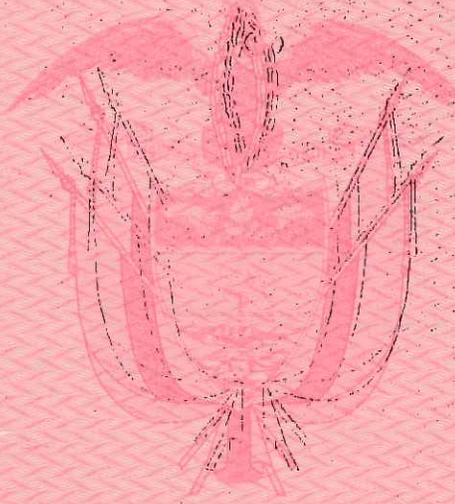
P. 4109



Ca417520706

La identidad del compareciente fue verificada al cotejar sus huellas digitales contra la base de datos de la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ANGIE DELILAN CONDE
Notaria A Ventilate (E)
de la Circunscripción de Bogotá D.C.
N27



Ca417520706

08-06-22

Cadena S.A. No. 89990340

NOTARIO 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA

E S M

N. 4109

N. 9365



Ca41343869

Ref.: Poder especial.

JOSE RUDVER CAMPOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.791.265 de Cali, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, estado civil soltero por divorcio en calidad de hijo y heredero de mi señor padre David Campos (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 17.050.471, quien falleció el 10 de marzo del año 2021 en la ciudad de Bogotá D.C., doy poder amplio y suficiente al doctor RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.153.909 expedida en Usaquén, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 78.055 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación venda los derechos y acciones de herencia les a título universal en favor de la señora CAROL SUSANA CAMPOS MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía número 65.778.615 de Ibagué, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Planadas- Tolima.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar; desistir; resciliar; transigir; sustituir; reasumir sustituciones y en general las necesarias para llevar a cabo este mandato y realizar las respectivas manifestaciones del artículo 61 de la ley 2010 de 2019.

Igualmente queda facultado para suscribir la respectiva escritura pública de cesión de los derechos herencia les a título universal, de aclaración y/o adición si fuere del caso y para realizar cualquier acto o suscribir cualquier documento de tal manera que en ningún momento me quede sin representación.

En los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor(a)

Atentamente,

JOSE RUDVER CAMPOS ALVAREZ

C.C. 16.791.265 de Cali

Acepto:

RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON

C.C. No. 79.153.909 de Usaquén

T.P. No. 78.055 del C. S. de la J.

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 013 de 2012

Al despacho del notario cuartero de Cali, compareció:

CAMPOS ALVAREZ JOSE RUDVER
Identificado con C.C. 16791265

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2022-04-13 15:41:08

13 ABR. 2022

9116-8607165501

Firma Electrónica

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI
Notario: Patricia Tobo P.
CALLE 100 No. 100-100 CUARTERO DE CALI (B)

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia

Mapa notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

cadena

Ca413438694



18-03-22

Rel. 99303344

Ca413438694

Verificación de documentos notariales

Código verificación del trámite

c1ord

No. Identificación del compareciente

16791265

Verificar documento

Resultado verificación

Nº. 4109

Código verificación: c1ord

Compareciente: CAMPOS ALVAREZ JOSE RUDVER

Documento identificación: C.C. 16791265

Fecha comparecencia: 2022-04-13 15:41:08

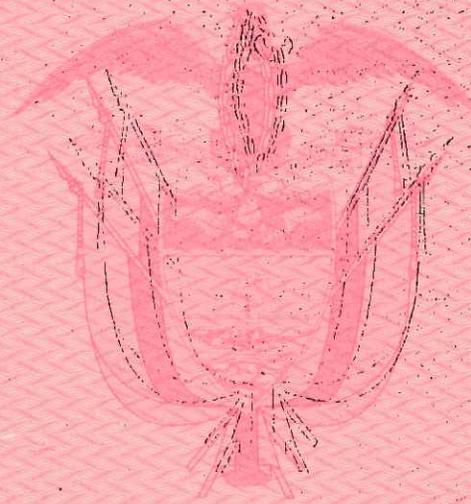
Acto: PODER ESPECIAL BIOMETRIA



Ca417520705

La identidad del compareciente fue verificada al cotejar sus huellas digitales contra la base de datos de la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)



ANGELICA ILLAR CONDE
Notaria de Ventanas (E)
N27
Bogotá, D.C.



Ca417520705

08-06-22

ME-89333346

Cadena S.A.

NOTARÍA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.P.

410927
10355

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Bogotá D.C. 2022-05-16 15:03:22

Ante **MANUEL CASTRO BLANCO NOTARIO 27 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**
compareció: **PEÑA PINZON RAFAEL HUMBERTO C.C. 79153909**



cgmxi

autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COMPRAVENTA EP

cadema

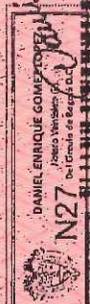
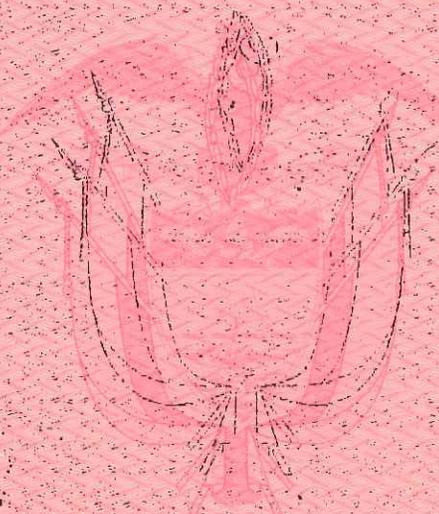
X

FIRMA

MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO 27 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



N27



Ca413439A93

18-03-22

Cadema S.A. N.E. 89990594

C
cadena

República de Colombia



Aa076880925



Ca4134396904

N. 4109

0365

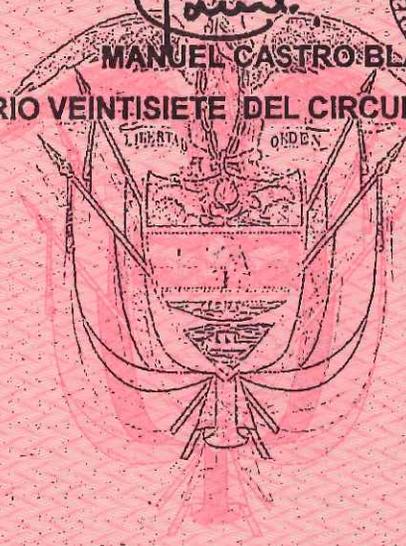
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4109
CUATRO MIL CIENTO NUEVE
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DE FECHA: DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

República de Colombia
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

C
cadena

Manuel
MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



DANIEL ENRIQUE ANGLADE JILIAN CONDE
Notario (E)
N27 del Circulo de Bogota D.C.

24-06-21

11085AR20AMC21-6

18-03-22

09-00-22

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11172A95A3YB3UC

1120406E22GU2CGA

Notaria 27
Manuel Castro Blanco

Nº 9365



Ca41343969

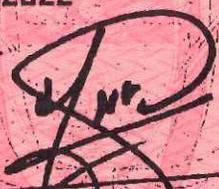


SEGUNDA (2ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 4109 DE MAYO 16 DE 2022, SE EXPIDE EN DIECISEIS (16) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTA D.C., HOY 19/05/2022
Hora de Impresión 8:12:28 a. m.


Jacqueline Ardila Poveda
Secretaria
NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Delegada Decreto 1534/89
Para Autorizar copias

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogota, D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

cadena

Ca41343969



18-03-22

Cadena S.A. N. 99999999

111750YU92CA96A